

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Trafiagar 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Sábado 30 de junio de 1951

Núm. 181

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 26 de junio de 1951 por el que cesa de Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos el General de División don Victor Martínez Simancas	3070	tencioso-administrativo número 1.298, interpuesto por doña Filomena Torres Novella, viuda de don Gregorio Garzarán Josa	3076
Otro de 26 de junio de 1951 por el que se nombra Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos al General de División don José Cuesta Monereo	3070	Orden de 23 de junio de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.104, interpuesto por don Fausto Sánchez Morello	3076
Orden de 22 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Rojo González contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de noviembre de 1950	3070	Otra de 25 de junio de 1951 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para efectuar los trabajos de cierre de dos trozos de marismas del término de Colindres	3076
Otra de 22 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Salvador Guillén contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	3070	Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Formación profesional agropecuaria» en la Granja Escuela de La Aldehuela (Zamora)	3077
Otra de 22 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Trinidad Gago Celemin contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de septiembre de 1949	3071	Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Formación profesional agropecuaria» en la Granja Escuela de Heras, en Santander	3077
Otra de 23 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Ferrari y Ayora, Teniente Coronel de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	3071	Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, Conservas agrícolas y Poda de frutales», en Madrid	3077
Otra de 23 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Manuel Villena y Cabrinet, Teniente de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	3072	Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Maquinaria agrícola, Cultivos secano, Industrias lácteas, Ganadería Cultivos regadio», en Palencia	3077
Otra de 25 de junio de 1951 por la que se designa la Comisión que ha de actuar en la selección de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas Primarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	3072	Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Capacitación agrícola, Capacitación ganadera» (dos cursos de cada tema) en la provincia de Segovia	3077
Otra de 26 de junio de 1951 por la que cesa en el cargo de Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Ilmo. Sr. D. Francisco Bellosillo Pérez	3072	Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Fruticultura, Plagas del campo, Vinificación y Enología y Ganadería», en la provincia de Santa Cruz de Tenerife	3078
Otra de 26 de junio de 1951 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Sola	3072	Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo, Suelos y fertilizantes, Cultivo de cereales y Poda de la vid», en Madrid	3078
Otra de 26 de junio de 1951 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Luis Castellar Oria	3072	Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Tratamiento pomarada, Ganadería (dos cursos), Aviicultura y otros», en la provincia de Asturias	3078
Otra de 26 de junio de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Pedro Calderón Fernández	3072	Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Ganadería, Viticultura y Enología, Poda frutales, Maquinaria agrícola, Apicultura, Viveristas, Plagas campo, Cultivo regadio, etc.», en Salamanca	3078
Otra de 26 de junio de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Etoph» y «Universal»	3073	Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Capacitación agropecuaria», en Pontevedra	3078
Otra de 26 de junio de 1951 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos	3073	Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, Api-avicultoria y Productos de los animales domésticos», en Madrid	3079
Otra de 26 de junio de 1951 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos	3073	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 26 de junio de 1951 por la que se dispone que los aparatos tipos de areómetros denominados de precisión sean presentados en lo sucesivo al estudio y propuesta de aprobación de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, y en la que se fijan las normas a que debe ajustarse la construcción de aquéllos	3073	Orden de 15 de junio de 1951 por la que se convocan a oposición dieciocho plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo	3079
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 26 de junio de 1951 por la que se aprueba el nuevo Reglamento para el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-intérpretes y Correos	3075	Otra de 15 de junio de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aurrera, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de mayo de 1950	3081
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 26 de junio de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España a la «Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur», para el trienio de 1947-49	3076	Otra de 22 de junio de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Secretario de Cámaras de la Propiedad Urbana a don José María Herrero Morales, y se declara vacante la Secretaría de la Cámara de Logroño	3082
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 23 de junio de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso con-		Otra de 16 de junio de 1951 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela 152 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 17 de la calle de Paraguay, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Rosa Díaz Tausit	3082
		Ordens de 21 de junio de 1951 por las que se descalifican las casas baratas que se mencionan	3082

	PÁGINA	PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL		
GOBERNACION — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)</i> .—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Montblanch (Tarragona) y su estación férrea	3083	
JUSTICIA — <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Alcántara Roca de Togados y Lafite la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Peñafiel	3083	
Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Roca de Togados y Tordesillas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Gibralfort	3083	
Anunciando haber sido solicitada por doña Isabel Iverson y Zurita Haro la sucesión en el título de Marqués de Campo Real	3083	
Anunciando haber sido solicitada por doña María de Arceaga y Gutiérrez de la Concha la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de La Habana, con Grandeza de España	3083	
INDUSTRIA Y COMERCIO .— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a «Electra del Jallás, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas que se citan		3084
<i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i> .—Transcribiendo instancia extractada de «Unión Conservadora Española S. L.» de Aiguazas (Murcia), con oficina delegación en Murcia, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases metálicos para el envasado de conservas vegetales, pimentón y azafranes, con destino a la exportación		3084
OBRAS PUBLICAS .— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Anunciando subasta de las obras de «Reparación y mejora de la Estación de Aforos de Jimena, en el río Hozgarganta (Málaga)»		3084
INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de junio de 1951		
ANEXO UNICO .—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de junio de 1951 por el que cesa de Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos el General de División don Víctor Martínez Simancas.

Vengo en disponer el cese de Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos del General de División don Víctor Martínez Simancas, agradeciéndole los servicios prestados

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 26 de junio de 1951 por el que se nombra Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos al General de División don José Cuesta Monereo.

Vengo en nombrar Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos al General de División don José Cuesta Monereo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 22 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Rojo González contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de noviembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Rojo González, Guardia civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de noviembre de 1950, relativo a su haber pasivo;

Resultando que don Andrés Rojo González, Guardia civil, pasó a la situación de retirado como comprendido en el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo de 1940, por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1950, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 15 de noviembre del mismo año 1950, le reconoció el derecho a percibir una pensión mensual de retiro de 148,50 pesetas, equivalentes al 30 por 100 del sueldo, incrementado con el importe de tres quinquenios;

Resultando que en 27 de septiembre de 1950 el interesado recurrió en agravios dicho acuerdo ante el Consejo de Ministros, en suplica de que le fuera mejorada su pensión de retiro;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, es trámite previo e inexcusable del recurso de agravios la formulación del de reposición ante la propia autoridad administrativa de la que emanó la resolución impugnada;

Considerando que en el presente caso el recurrente ha omitido dicho trámite esencial, por lo que es forzoso concluir

declarando la improcedencia del recurso, sin entrar a conocer sobre el fondo de la cuestión planteada;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Ley de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Salvador Guillén contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Salvador Guillén, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a la aplicación al recurrente de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el Capitán de Infantería don Antonio Salvador Guillén pasó a la situación de retirado extraordinario en el año 1931; que prestó servicios en nuestra guerra de Liberación y que cumplió la edad para el retiro forzoso en 9 de enero de 1950;

Resultando que, dictado el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó el recu-

rrente del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de sus beneficios, solicitud que fué denegada porque el citado Consejo estimó que, habiendo cumplido el recurrente la edad para el retiro con posterioridad a 1939, carecía de derecho a lo solicitado;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición que fué expresamente denegado por los propios fundamentos de la resolución impugnada, en vista de lo cual interpuso recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943 y el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que, habiendo prestado servicio activo durante la guerra de Liberación, cumplieron la edad para el retiro forzoso antes de 1 de abril de 1939 o a quienes, hallándose en las mismas circunstancias, volvieron a su anterior situación de retirado a la liquidación de la campaña, aunque cumplieran la edad para el retiro forzoso después del 1 de abril de 1939;

Considerando que, según reiterada doctrina de esta jurisdicción, a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y

volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma», sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso, lo cual es lógico, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su situación en la campaña, pues para quienes estuviesen retirados por edad era un supuesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios, la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su régimen de derechos pasivos, que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario, y, por tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que, como el recurrente, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplan la edad para el retiro después de 1 de abril de 1939.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasado, por aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Trinidad Gago Celemin contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de septiembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Trinidad Gago Celemin, como viuda del soldado, Caballero Mutilado permanente, don Ramón Prieto Iglesias, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de septiembre de 1949, que le denegó la pensión que había solicitado; y

Resultando que el soldado de Infantería don Ramón Prieto Iglesias, herido en el frente de Madrid el 21 de enero de 1937, fué declarado por ello inútil por el Tribunal Médico correspondiente en 28 de agosto del mismo año, luego presunto mutilado potencial sin aptitud temporal para el servicio militar en 3 de noviembre de 1938, por fin ingresó en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, recibiendo el título definitivo de Caballero Mutilado Permanente, expedido en 24 de abril de 1941, que le confirió esa categoría de Mutilado Permanente, asignándole un coeficiente total de mutilación del 85 por 100;

Resultando que al fallecer en 12 de febrero de 1949, dicho Caballero Mutilado Permanente, su viuda, doña Trinidad Gago Celemin, solicitó la pensión que pudiera corresponderle, alegando para ello que aquél había muerto a consecuencia de las heridas que sufrió en defensa de la Patria, petición que fué denegada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en acuerdo de 16 de septiembre de 1949, fun-

dándose en que la Sala de Pensiones de Guerra había rechazado la concesión de pensión extraordinaria y en que tampoco cabría conceder pensión ordinaria porque el causante no pasó de clase de primera categoría, y éstas no están incluidas en el Estatuto de Clases Pasivas para legar los beneficios de pensión ordinaria a sus familiares;

Resultando que doña Trinidad Gago Celemin, en 14 de octubre de 1949, presentó recurso de reposición del referido acuerdo, realizándose la aportación de un certificado médico, en el que se hacía constar como causa del fallecimiento del causante «osteomielitis sacro ilíaca permanente consecutiva a heridas de guerra por bala incrustada en dicha región anatómica»;

Resultando que la reposición fué denegada por nuevo acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de junio de 1950, fundado en que el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas determina que los fallecidos a consecuencia de enfermedad común, aun siendo ésta adquirida en campaña, no legan pensión extraordinaria, sin estar tampoco incluido el causante en el Estatuto para efectos de legar pensión ordinaria, ya que dicho derecho se adquiere con la categoría mínima de Sargento; invocaba, además, el Consejo la doctrina sentada en la Orden de 29 de marzo de 1950 al resolver el recurso de agravios de doña Bernarda Gil Rodríguez;

Resultando que previamente, y entendiéndose denegado el recurso de reposición por el silencio administrativo, la recurrente interpuso recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno en 28 de noviembre de 1949, invocando, en apoyo de su petición, que su marido había fallecido a consecuencia de las heridas recibidas y que tenía asignado sueldo en presupuestos, según la Orden de 17 de abril de 1941, por la que fué declarado Mutilado Permanente, recurso de agravios que ha sido tramitado en debida forma;

Vistos el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado; el artículo quinto del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938, y el artículo sexto de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942;

Considerando que el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas niega, en efecto, que causen pensión extraordinaria los fallecidos de enfermedad común adquirida en campaña, pero la concede expresamente en los casos de muertos de resultas de heridas causadas directamente por hierro o de fuego enemigo, siempre que la muerte sobreviniere antes de haber sido dado de alta para el servicio, y que no es en aquella, sino en esta hipótesis donde cabría encuadrar el caso del esposo de la recurrente, que falleció a consecuencia directa de las heridas recibidas;

Considerando que la cuestión viene así a concretarse en determinar si el causante llegó o no a ser dado de alta para el servicio y que en este punto aparece claro primero, su clasificación como inútil total y, más tarde, su ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, en el que se le asignó, tal como aparece en su título definitivo, la categoría de Caballero Mutilado Permanente, es decir, sin condiciones físicas para ser utilizados sus servicios. El coeficiente de incapacidad del 85 por 100 que se hace constar en su título no es precisamente el que a los mutilados permanentes asigna el artículo quinto del Reglamento, si bien quedó, en cambio, perfectamente encuadrado dentro de los límites que para los mismos marcó el artículo sexto de la Ley de 12 de diciembre de 1942; pero, prescindiendo de ese detalle, el hecho es que el causante de la pensión que se reclama no llegó a ser dado de alta para el servicio y ostentó hasta su muerte, de modo efectivo, la categoría de Caballero Mutilado Permanente, recibiendo el título correspondiente a la misma;

Considerando que, por esta circunstancia, es totalmente distinto este caso del planteado en el recurso de agravios de doña Bernarda Gil Rodríguez, invocado como precedente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, que fué desestimado precisamente porque su esposo había sido declarado «útil» (reconociéndosele sólo un coeficiente del 11 por 100) como Caballero Mutilado. Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, dejando sin efecto el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que denegó a la recurrente el derecho a pensión extraordinaria como viuda de un soldado fallecido a consecuencia de heridas recibidas en campaña, debiendo remitirse el expediente de nuevo al dicho Consejo Supremo de Justicia Militar para que señale el haber pasivo correspondiente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Ferrari y Ayora, Teniente Coronel de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Enrique Ferrari y Ayora, Teniente Coronel de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el Teniente Coronel de Infantería, retirado, don Enrique Ferrari y Ayora permaneció durante toda la guerra de Liberación en zona roja, donde estuvo encarcelado;

Resultando que solicitó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, solicitud que fué denegada porque el citado Consejo estimó que no se había dado el requisito de prestación de servicio activo durante la campaña;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición, que fué desestimado el 1 de diciembre de 1950 por los propios fundamentos de la resolución impugnada; en vista de lo cual, en 30 de diciembre siguiente interpuso el Sr. Ferrari recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios es la de determinar si tiene derecho el recurrente a la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y, por consiguiente, de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que de una interpretación literal del citado Decreto se deduce que es requisito indispensable, para estar comprendido en su ámbito de aplicación, el haber prestado servicio activo durante la guerra de Liberación; que el recurrente permaneció en zona roja durante todo el período citado, y que, si bien fué encarcelado y sufrió persecuciones, no puede en modo alguno, estimarse que prestó servicio de carácter activo en la forma exigida por la disposición cuya

aplicación pretende, toda vez que, como ya ha declarado esta jurisdicción resolviendo casos análogos, por prestación de servicio activo, a los efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, solamente puede entenderse la colaboración e integración efectiva en las fuerzas del Ejército Nacional durante la campaña; De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Manuel Villena y Cabrinet, Teniente de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Manuel Villena y Cabrinet, Teniente de Artillería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el Teniente de Artillería don José Manuel Villena y Cabrinet, retirado extraordinario, prestó sus servicios en el Alzamiento Nacional y cumplió la edad para el retiro forzoso en 15 de junio de 1940;

Resultando que dictado el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó el recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de sus beneficios, solicitud que fué denegada porque el citado Consejo estimó que habiendo cumplido el recurrente la edad para el retiro, con posterioridad a 1939, carecía de derecho a lo solicitado;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición que fué expresamente denegado por los propios fundamentos de la resolución impugnada en vista de lo cual interpuso recurso de agravios insistiendo en la pretensión deducida.

Vistos Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que habiendo prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, cumplieron la edad para el retiro forzoso antes del 1 de abril de 1939 o a quienes, hallándose en las mismas circunstancias, volvieron a su anterior situación de retirado a la liquidación de la campaña, aunque cumplieran la edad para el retiro forzoso después del 1 de abril de 1939;

Considerando que, según reiterada doctrina de esta jurisdicción, a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley, de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes y Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares subalternos

de los tres Ejércitos, que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirado al ser desmovilizados a la liquidación de la misma», sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso, lo cual es lógico, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su situación, en la campaña, pues para quienes estuviesen retirados por edad era un supuesto previo y común a todos y para los retirados extraordinarios, la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su régimen de derechos pasivos que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario, y, por tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949, a los que, como el recurrente, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplan la edad para el retiro después del 1 de abril de 1939.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia, que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo, por aplicación de los beneficios de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se designa la Comisión que ha de actuar en la selección de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas Primarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar la Comisión que ha de actuar en la selección de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas Primarias de la Zona de Protectorado, cuya convocatoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril último, quedando constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don Eduardo Junco Mendoza, Secretario general de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Vocales: Doña María Gudín Fernández, Inspectora de Enseñanza Primaria del Protectorado.

Don Remigio Sáez Soler, Asesor Técnico de Marruecos en el Ministerio de Educación Nacional.

Vocal Secretaria: Doña Lucía Rodríguez Lapuente Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo General Administrativo, con destino en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Lo que comunico a V. I. para su debido conocimiento, el de los interesados y demás efectos, significándole que esta Comisión tendrá derecho a las asistencias reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que cesa en el cargo de Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Ilmo. Sr. D. Francisco Bellosillo Pérez.

Imo. Sr.: Habiendo cesado en su cargo de Presidente del Consejo del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico y Catastral el Ilmo. Sr. D. Francisco Bellosillo Pérez, por jubilación.

Esta Presidencia ha dispuesto cese como Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, nombramiento que ostentaba como inherente a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica,

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Sola.

Imo. Sr.: Por jubilación del ilustrísimo señor don Francisco Bellosillo Pérez, que en su calidad de Presidente del Consejo del Servicio Geográfico desempeñaba la Vicepresidencia de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica,

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el ilustrísimo señor don Antonio Fernández Sola, actual Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica,

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Luis Castellar Orra.

Imo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Luis Castellar Orra, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y reunido el interesado las condiciones reglamentarias.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Luis Castellar Orra en situación de supernumerario voluntario, sin sueldo, a instancia propia, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del Reglamento orgánico de ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Pedro Calderón Fernández.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y demás disposiciones vigentes, y accediendo a lo solicitado por el interesado, en situación de excedencia voluntaria por Orden del

Ministerio de la Gobernación de 10 de abril de 1950.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Pedro Calderón Fernández, con destino en el Ministerio de la Gobernación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Etoh» y «Universal».

Ilmos. Sres.: De conformidad con las instancias presentadas por la entidad «Manufactura de Termómetros y Jeringas Garrido, S. A.», de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marcas «Etoh» y «Universal», graduados entre 35° C. y 42° C., divididos en décimas de grado:

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que, pasados estos informes a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta los acepta e informa de acuerdo con ellos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos.

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Etoh» y «Universal», anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda en todo momento a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por pase a superior categoría de don Pedro López-Brea Iglesia, con fecha 5 de junio del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, de acuerdo con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en la misma y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reingreso, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Ingenieros Jefes de tercera clase, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 22.400, don José María Espinosa de los Monteros y Bermejillo (supernumerario voluntario, que deberá continuar en dicha situación) y don Angel Alonso San Millán, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

A Ingenieros segundos, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, don Carlos González-Conde y de Borbón y don Luis Sainz Sanguino, supernumerarios activos, que deberán continuar en dicha situación, y don Sixto Ríos García, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 5 de junio del año en curso, a excepción del supernumerario voluntario don José María Espinosa de los Monteros y Bermejillo, que debe considerarse ascendido con fecha 2 de enero del corriente año, por ser la que le corresponde a efectos de escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, producida por pase a superior categoría de don Pío Suárez-Inclán y Aravaca, con fecha 6 del corriente mes de junio.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en la misma y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reingreso, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, don Baldomero de Blas Salvadores.

A Ingenieros primeros, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, don Lorenzo Monclús Ramírez y don Juan García García supernumerarios activos, que deberán continuar en dicha situación, y don José María Arto Madrazo, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 6 de junio del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se dispone que los aparatos tipos de arcómetros denominados de precisión sean presentados en lo sucesivo al estudio y propuesta de aprobación de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas y en la que se fijan las normas a que debe ajustarse la construcción de aquéllos.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de que los usuarios de arcómetros puedan contar en todo momento con unas garantías mínimas en sus mediciones, tanto en los de fabricación nacional como en los de importación, obliga a normalizar la construcción de aquellos que merezcan el calificativo de precisión, estableciendo definiciones concretas de los diferentes modelos, señalando los límites de error admisibles, escalas legales y tramitación a seguir con los aparatos tipos para su aprobación, antes de su fabricación en serie.

Por lo que de acuerdo con el artículo 1.º del Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 25 de mayo de 1944, y a propuesta de la misma, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Densidad y peso específico.

Se denomina densidad o masa específica a la masa de la unidad de volumen o relación entre la masa y volumen a la temperatura de 4.º C. y presión de 760 milímetros.

Se denomina peso específico al peso de la unidad de volumen o relación entre peso y volumen a la temperatura de 4.º C. y presión de 760 mm.

Los pesos y masas específicas son relativos cuando su expresión es el cociente entre éstos y los correspondientes del agua a la temperatura de 4.º C. y presión de 760 mm., por lo cual su medida en este caso, idéntica para ambos, es un número abstracto.

Art. 2.º Areómetros, densímetros e hidrómetros.

De los aparatos destinados a medir masas y pesos específicos sólo se consideran en estas normas aquellos destinados a líquidos que tienen como fundamento la propiedad de que los cuerpos en flotación se sumergen tanto más, en un líquido cuanto menor sea la densidad de este último, efectuándose la lectura en el enrase de la superficie del líquido con el tubo del aparato. Quedan, pues, excluidos los picnómetros, las balanzas de torsión y las balanzas de masas específicas y de pesos específicos.

La diferencia esencial en los aparatos objeto de esta disposición reside en la graduación de la escala, y se clasifican en:

Areómetros de porcentaje con escalas arbitrarias.—Indican los porcentajes de una sustancia en un líquido determinado, a una temperatura y presión especificados, como lactímetros, alcoholímetros, sacarímetros, etc.

Areómetros de porcentajes con escalas especiales.—Los destinados a usos especiales o científicos que se aparten de las denominaciones anteriores.

Densímetros.—Los densímetros son aparatos destinados a medir la densidad de un líquido determinado, a una temperatura y presión especificadas, en unidades previstas.

Hidrómetros.—Son los aparatos que dan la composición de mezclas líquidas a una temperatura y presión especificadas. En el caso más frecuente se trata de mezclas o disoluciones en agua, y deben dar el volumen o el peso de ésta en proporción al volumen o al peso total de la mezcla o disolución.

Dentro de esta clase reciben el nombre de termohidrómetros los hidrómetros provistos de termómetros en el bulbo o en su vástago, con sus ejes paralelos, y

construidos de tal manera que pueden ser utilizados hasta 120°. La escala termométrica estará dividida en grados o medios grados y las rayas de graduación dan la vuelta completa al tubo capilar termomé-

trico. En el caso de estar colocada dentro del vástago hidrométrico, lo será por encima de la escala de éste.

En el cuadro siguiente figuran las características de los aparatos citados:

Aparatos	Propiedad que mide	Escala
Areómetros de escalas arbitrarias	Proporción de una sustancia en una disolución	Número abstracto o porcentaje
Areómetros de escalas especiales	Usos especiales o científicos	Escala adecuada al uso a que se destinan
Densímetros	Densidad o masa específica	gr./cm.3
Hidrómetros	Proporción de agua en una disolución	Número abstracto o porcentaje

Art. 3.º Material.

Sólo se autorizan para el cuerpo del tubo materiales lisos, incoloros, libres de burbujas, estrias y otras imperfecciones, libres de tensiones, con resistencia adecuada al agua y reactivos químicos, poseyendo, al mismo tiempo, cualidades térmicas, que permita su empleo dentro de la variedad de temperaturas a que pueden ser sometidos. Los areómetros con termómetro deben estar hechos de un material autorizado, de reducido coeficiente de dilatación.

Sólo se admiten para la escala papel, vidrio deslustrado u otro material artificial adecuado; para el lastre, mercurio y perdigones; para material de fijación, cera o barniz que no se ablande a las mayores temperaturas a las que está expuesto el instrumento durante su empleo y que no se deterioren con el tiempo.

Art. 4.º Formas.

Todas las secciones perpendiculares al eje deberán ser circulares, de tal modo que la superficie exterior sea simétrica respecto al eje vertical. No habrá desigualdades o espesores innecesarios de las paredes ni cambios bruscos ni estrechamiento que impidan la limpieza completa.

El vástago será de sección transversal uniforme sin irregularidades perceptibles. El extremo del vástago deberá estar soldado y bien redondeado, sin espesores innecesarios.

La raya más elevada debe estar distanciada por lo menos 5 milímetros del sitio donde comienza una variación de la sección transversal del tubo y por lo menos 20 milímetros del extremo superior. La raya más baja debe caer lo menos tres milímetros por encima del punto en el que el tubo penetra en el cuerpo de cristal.

El material empleado como balasto estará contenido en el fondo del instrumento y en el interior no habrá material suelto de ninguna clase. El areómetro debe flotar siempre con su eje vertical. Los bulbos conteniendo perdigones, pueden ser achatados, pero en todos los casos los perdigones deben quedar sujetos en el fondo, bien por un tabique o por un cemento que no se ablande a las temperaturas usuales. Para el afinado del aparato pueden utilizarse otros medios de lastrados.

El areómetro deberá estar completamente seco en su interior en el momento de procederse al cierre.

La escala cilíndrica o plana, sin alambes tendrá las rayas de graduación perpendiculares al eje del instrumento, esto es, horizontales cuando el instrumento esté flotando. Se extenderán como mínimo en una cuarta parte de la longitud de la circunferencia del vástago y deberán intersectar o ser adyacentes a una línea paralela al eje que indique el frente de la escala.

Las longitudes de las rayas de graduación y subdivisión deberán escogerse de modo que faciliten las lecturas. Se numerarán suficientes rayas para indicar claramente la lectura en cualquier punto. La numeración de los extremos de

los intervalos de la escala será completa, pero la intermedia puede ser abreviada.

Las rayas de la graduación e inscripciones serán claras y precisas y marcadas con tintas, barnices o esmaltes permanentes.

La distancia entre las dos rayas adyacentes no será nunca menor de 0,8 milímetros ni mayor de 3,0 mm., recomendándose una distancia de 1,5 a 2 mm.

Para facilitar las lecturas cerca del extremo de la escala areométrica deberán continuar las rayas de la graduación unas pocas divisiones más allá de los extremos del intervalo principal.

Ningún instrumento tendrá más de una escala, y no se admitirán graduaciones secundarias o auxiliares.

La escala de densidades respecto al agua deberá estar dividida en subdivisiones de 0,001, 0,0005, 0,0002 ó 0,0001 de la lectura principal de la escala. Valores similares de los intervalos de escala pueden emplearse en hidrómetros de peso específico. Para indicaciones de porcentaje o de grados, la escala deberá estar dividida en porcentajes o grados que pueden ser enteros, mitades, quintas o décimas partes (nunca cuartas partes).

Art. 5.º Inscripciones.

La escala o una etiqueta especial adecuada llevará una inscripción que indique, sin lugar a dudas, la finalidad del instrumento. Esta inscripción denotará el líquido para el que está destinado el instrumento, la temperatura a la que deberá usarse y el carácter de la indicación.

Los areómetros deben presentar sobre la escala o etiqueta el nombre del fabricante o marca de fábrica, la fecha de fabricación, el número de la serie y un número individual de identificación. Esto último presenta especial interés, ya que es el único medio por el cual el instrumento puede relacionarse con su certificado. Llevarán, además, la fecha de la disposición de aprobación del prototipo y las iniciales C. P. P. M.

En el tubo deberán grabarse una raya inmediatamente por encima y otra por debajo de la escala de trabajo, como limitación y referencia de ésta.

Art. 6.º Tolerancia o errores.

El límite máximo del error admitido en los areómetros y densímetros en sus diferentes variedades es el de una de las graduaciones más pequeñas.

En los hidrómetros de porcentaje los errores máximos admitidos son los del cuadro siguiente:

División en %	Campo de la escala	Error máximo de cada división en %
1	100 por 100	0,80
1	Menor 100 por 100	0,40
0,5	Idem.	0,25
0,2	Idem.	0,15
0,1	Idem.	0,10

Art. 7.º Escalas arbitrarias.

Se admiten como legales todas las escalas dadas a continuación, pudiendo acordar la Comisión Permanente de Pesas y Medidas la admisión de otras a petición de los fabricantes o usuarios. No se admiten las escalas que no den por lectura directa los porcentajes, densidades o pesos específicos, como ocurre con las de Baumé, Twadwell, A. P. I., etcétera.

a) Alcoholímetros.

Los alcoholímetros deben estar graduados de manera que indiquen el porcentaje en peso o en volumen de alcohol etílico de una mezcla en proporción al peso o volumen total de la misma.

b) Sacarímetros.

La graduación de los sacarímetros debe indicar el tanto por ciento en peso del azúcar contenida en soluciones puras o en mostos en proporción al peso total de la solución o del mosto.

c) Lactímetros.

Indican el tanto por ciento en peso o en volumen de leche o suero contenido en el agua referido al peso o al volumen total de la mezcla; es frecuente y se admite que, inversamente a lo que antecede, indiquen el porcentaje de agua referido a la totalidad de la mezcla, si bien en este caso el aparato debería denominarse hidrómetro, con arreglo a la nomenclatura establecida.

d) Acido sulfúrico.

Sirve para indicar el porcentaje del peso del ácido sulfúrico contenido en la mezcla en proporción a la totalidad de ésta.

e) Varios.

Se admiten hidrómetros con escalas adecuadas para indicar el peso o volumen del agua, referido al total de una mezcla de ella con ácido clorhídrico, sosa, potasa, cloruro de sodio, cloruro de magnesio, glicerina, amoníaco, agua de mar, aguardiente, éter, etc.

Igualmente se admiten areómetros de escalas arbitrarias que indiquen el peso o volumen de las sustancias que anteceden en una mezcla con agua en proporción al peso o volumen total de la mezcla.

Art. 8.º Aprobación de tipos.

La propuesta de aprobación de los tipos de areómetros denominados de precisión se efectuará por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, de la cual se solicitará enviando cinco ejemplares de cada modelo.

Serán de cuenta y riesgo del solicitante los desperfectos que puedan originarse, tanto en el transporte como en el curso de los ensayos para la aprobación de los modelos.

Todos aquellos instrumentos que tengan su tipo aprobado y lleven las iniciales C. P. P. M. deberán ser comprobados por las Delegaciones de Industria correspondientes, para ver si el material, precisión, etc., cumplen las condiciones previstas en estas disposiciones.

Caso de que en la fabricación en serie de material los ejemplares no correspondiesen a las características del modelo aprobado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta propondrá a la Superioridad la anulación de la disposición por la que se autorizaba a utilizar la marca de precisión C. P. P. M.

Se pueden autorizar excepciones, en caso justificado, de las condiciones consignadas en esta disposición, siempre que exista informe favorable de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas aprobado en su Pleno.

Artículo transitorio. Se da un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta disposición, para que los aerómetros conceptuados de precisión, se sometan como trámite previo, a la aprobación de los modelos correspondientes por la Presidencia del Gobierno, previo informe fa-

vorable de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se aprueba el nuevo Reglamento para el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos.

Ilmo. Sr.: La experiencia que ha producido la aplicación de los preceptos del Reglamento de Guías e Intérpretes Libres, aprobado por este Ministerio en 23 de mayo de 1947, aconseja modificar algunos de sus extremos en bien del servicio que regulan y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda derogado el Reglamento de Guías e Intérpretes Libres, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1947.

2.º A partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el Reglamento para el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos, será el siguiente:

Artículo 1.º Para dedicarse a las profesiones de Guías, Guías-Intérpretes y Correos, serán requisitos previos indispensables:

a) Ser español y presentar la oportuna solicitud a la Dirección General del Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

2. Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Gobierno Civil de la provincia de residencia.

3. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4. Certificado negativo de antecedentes penales.

5. Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6. Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, o estar exenta del mismo.

b) Demostrar, mediante examen ante un Tribunal designado por la Dirección General del Turismo, poseer los conocimientos adecuados.

c) Obtener el oportuno carnet de identidad, expedido gratuitamente por la Dirección General del Turismo.

Art. 2.º Las personas que se dediquen a estos servicios se clasificarán en:

Guías.

Guías-Intérpretes.

Correos.

Art. 3.º Serán declarados Guías los que demuestren conocimientos suficientes del tesoro artístico bellezas naturales y otros atractivos turísticos del territorio donde aspiren a actuar, a la vez que todos aquellos conocimientos turísticos generales interesantes para el viajero, como son los relativos a comunicaciones, alojamientos, restaurantes, espectáculos, tipismo y folklore, tiendas, etc.

Art. 4.º Serán declarados Guías-Intérpretes quienes, poseyendo los conocimientos detallados en el artículo anterior, dominen, además del español, uno o varios idiomas.

Art. 5.º Los Guías y Guías-Intérpretes podrán ser locales, insulares, provinciales

y regionales, según la zona en que hayan sido autorizados para actuar.

A efectos de la actuación de los Guías y Guías-Intérpretes regionales, España se considera dividida en las siguientes regiones turísticas:

1.ª Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete, Cuenca, Guadaajara, Segovia y Avila

2.ª Provincias de Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería y Jaén.

3.ª Provincias de Murcia, Alicante, Valencia y Castellón.

4.ª Islas Baleares.

5.ª Provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

6.ª Provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.

7.ª Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

8.ª Provincias de Santander, Burgos, Logroño, Soria, Valladolid y Palencia.

9.ª Provincias de Asturias, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

10. Provincias de León, Zamora y Salamanca.

11. Provincias de Cáceres y Badajoz.

12. Islas Canarias.

Art. 6.º Serán considerados como Correos los que estén facultados por sus conocimientos para acompañar viajeros a través del territorio nacional. Estarán obligados a asesorarse, siempre que sea necesario, en el curso de sus viajes, por Guías o Guías-Intérpretes autorizados en las respectivas localidades. Para obtener el título de Correo será preciso sufrir examen en las Oficinas Centrales de la Dirección General del Turismo.

Art. 7.º Para los Guías y Guías-Intérpretes regirán las siguientes tarifas:

Guías locales.—Día, 35 pesetas; medio día, 20 pesetas.

Guías provinciales o insulares.—Día, 40 pesetas; medio día, 25 pesetas.

Guías regionales.—Día, 50 pesetas; medio día, 30 pesetas.

Guías-Intérpretes locales.—Día, 50 pesetas; medio día, 30 pesetas.

Guías-Intérpretes provinciales o insulares.—Día, 60 pesetas; medio día, 35 pesetas.

Guías-Intérpretes regionales.—Día, 70 pesetas; medio día, 40 pesetas.

Las tarifas anteriormente indicadas son aplicables cuando se trate de grupos compuestos por no más de ocho personas; a partir de este número, deberá abonarse dos pesetas por cada persona más, lo mismo para servicios por días completos, que por medios días. El número máximo de personas que puede acompañar un Guía o Guía-Intérprete será de veinte, considerando que un grupo superior a tal número difícilmente podría escuchar con claridad las explicaciones facilitadas por un Guía o Guía-Intérprete.

Cuando los Guías y Guías-Intérpretes insulares, provinciales o regionales salieren de la localidad acompañando a los turistas en sus viajes, devengarán dietas a razón de setenta pesetas día y gastos de locomoción en segunda clase, o en primera, caso de no haber segunda.

Art. 8.º Los Correos no estarán sometidos a tarifa, siendo libre su contratación. Para sus gastos de locomoción y dietas regirán las mismas normas indicadas para los Guías y Guías-Intérpretes.

Art. 9.º Los carnets de identidad a que se alude en el apartado c) del artículo primero, llevarán el nombre del interesado, su fotografía, clasificación, zona de actuación, número de orden, sello de la Dirección General del Turismo y firma que lo autorice, con el visto bueno del ilustrísimo señor Director general.

Cada carnet de identidad llevará en su interior el texto impreso del presente Reglamento, y en la cara posterior del mismo se hará constar la tarifa de honorarios del titular y los idiomas que domine, en su caso.

Art. 10. Las Autoridades, los funcionarios de la Dirección General del Turismo y los viajeros podrán exigir en todo momento la exhibición del carnet de identidad de quienes se dediquen al ejercicio de las profesiones especificadas en este Reglamento.

Art. 11. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos deberán presentarse correctamente vestidos, con pulcritud y aseo. Llevarán en el ojal de la americana, en la solapa izquierda, mientras realicen servicios o se dispongan a realizarlos, una placa circular, con el número de orden que le corresponda y la inscripción «Guías e Intérpretes Libres». Esta insignia se entregará gratuitamente por la Dirección General del Turismo a quienes aprueben el examen correspondiente, debiendo ser devuelta, juntamente con el carnet de identidad, al cesar en el cargo.

En caso de extravío del carnet o placa deberán dar cuenta inmediatamente a la Dirección General del Turismo, a través de la Oficina de Información de dicho Centro directivo, en el lugar de su residencia o en el más cercano.

Art. 12. En virtud de Ordenes del Ministerio de Educación Nacional, de fechas 5 de julio y 23 de octubre de 1941, los Guías, Guías-Intérpretes y Correos tendrán acceso gratuito a todos los Museos y Monumentos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, durante las horas señaladas para la visita del público, bastando para ello que muestren su placa y carnet respectivos.

Art. 13. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos serán responsables gubernativamente de las estafas, los robos y las exacciones indebidas de que hubieren sido víctimas los viajeros a quienes acompañen, a menos que probasen su diligencia en evitarlos, o el hecho de haber puesto de su parte todos los medios a su alcance para ello; presumiéndose después de ser oído y a falta de esta prueba, la negligencia, que se corregirá con multa de cien a mil pesetas, castigándose la reincidencia con la retirada definitiva del carnet de identidad e insignia, e imposición de la multa máxima.

Art. 14. Las reclamaciones de cualquier clase sobre comportamiento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos podrán hacerse por los señores turistas—indicando el número del Guía, Guía-Intérprete o Correo que les hubiere prestado servicios—en las oficinas que la Dirección General del Turismo tiene establecidas en las diferentes localidades, y a falta de éstas, en los Ayuntamientos e Inspecciones de Vigilancia. El Organismo o Dependencia que las reciba, deberá trasladar seguidamente estas reclamaciones a la Dirección General del Turismo para su estudio y resolución.

Cuando aparezca materia delictiva se dará conocimiento a los Tribunales de Justicia.

Art. 15. La Dirección General del Turismo, previa la investigación conveniente, castigará con inhabilitación hasta tres meses:

a) La descortesía comprobada con los viajeros.

b) La selección de itinerarios en el interior de las ciudades que, careciendo de interés turístico genuino, tiendan a favorecer determinados establecimientos.

c) Y, en general, todos aquellos actos que, debidamente comprobados, menoscaben el valor turístico de España y la consideración debida al viajero.

La reincidencia será castigada con la inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión.

Se castigará con inhabilitación perpetua:

a) La explotación de los viajeros, exigiéndoles retribuciones superiores a las aprobadas por este Reglamento

b) La complicidad con comerciantes y mercaderes para atribuir un supuesto valor histórico o artístico a determinados

objetos en venta, con objeto de elevar su precio, o la connivencia con mecenas de equipajes u hoteleros para imponer tarifas ilegales.

c) La negligencia conducente a que los viajeros sean víctimas de estafas, robos o exacciones indebidas.

Art. 16. Queda prohibido dedicarse a las profesiones especificadas en este Reglamento a quienes no observen lo dispuesto en el mismo. Por tanto, las Agencias de Viajes, las de Transportes, los Hoteles, los Sindicatos y Centros de Inicativas y Turismo, etc., sólo podrán emplear como Guías, Guías-Interpretes o Correos a las personas autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. Cuantos infringieren las prevenciones del mismo incurrirán en multa de 100 pesetas, la primera vez; de 500, la segunda, y hasta 1.000 pesetas, en cada una de las siguientes, debiendo darse cuenta, además, a los Tribunales ordinarios en caso de doble reincidencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España a la «Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur», para el trienio de 1947-49.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios se fije en el 2.60 por ciento (dos enteros con sesenta centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la «Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur», correspondiente al trienio que comprende desde 1.º de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de junio de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.298, interpuesto por doña Filomena Torres Novella, viuda de don Gregorio Garzarán Josa.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de febrero del corriente año, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.298, promovido por doña Filomena Torres Novella, viuda de don Gregorio Garzarán Josa, contra Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1946, que declara responsable a la recurrente de la pérdida del depósito de trigo constituido por el Estado en la

fábrica de harina de su propiedad, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, y declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo formulado por doña Filomena Torres Novella, viuda de don Gregorio Garzarán contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1946, que la declaró responsable de la pérdida de 698 quintales métricos y 77 kilogramos de trigo, diferencia entre los 3.491 quintales métricos y 77 kilogramos que se depositaron en su fábrica y los 2.793 que fueron entregados, previa molienda, a la Intendencia Militar, debemos revocar y revocamos la expresada Orden en el sentido de dejar limitada la responsabilidad de la demandante a la obligación, que le imponemos, de reintegrar únicamente al Estado los 271 quintales métricos y 49 kilogramos que molió y utilizó en su beneficio según resulta del acta de inspección levantada por la Jefatura Agronómica de Teruel el día 30 de abril de 1937».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.104, interpuesto por don Fausto Sánchez Moreno.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de abril de 1951, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.104, promovido por don Fausto Sánchez Moreno contra resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 19 de septiembre de 1945, por la que se impuso al hoy recurrente la multa de seiscientos pesetas y otra de ciento noventa y dos para gastos, con pérdida de productos decomisados, por corta ilegal de pinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fausto Sánchez Moreno contra la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de fecha 19 de septiembre de 1945, confirmatoria de la providencia de la Jefatura del Distrito Forestal de Valladolid de 17 de julio del mismo año, que le impuso las sanciones de una multa de seiscientos pesetas, el pago de otras ciento noventa y dos pesetas por gastos de confrontación y la pérdida de los productos decomisados, y absolvemos a la Administración General del Estado».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para efectuar los trabajos de cierre de dos trozos de marismas del término de Colindres.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 8 de febrero de 1946 se declaró de interés nacional la colonización de los terrenos de marismas situados en la ría de Santoña y pertenecientes a los términos de Santoña, Argoños, Escalante, Bárcena de Cicero, Colindres, Limpias y Voto, en la provincia de Santander, con extensión aproximada de 1.000 hectáreas.

El Ayuntamiento de Colindres, obtenida de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, con fecha 30 de abril último, la concesión administrativa para cerrar y sanear dos marismas, ha solicitado del Instituto Nacional de Colonización su intervención para colonizarlas.

Por otra parte, ejecutados los proyectos de defensa de las marismas situadas en el término de Colindres, y redactado por el Instituto Nacional de Colonización el ordinario para la colonización de las mismas, el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en la base 18 de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939, tiene a bien disponer:

1.º Que el Instituto Nacional de Colonización proceda a ejecutar los trabajos necesarios para la colonización de los dos sectores de marismas del término municipal de Colindres, situados en la orilla derecha del canal de Treto respectivamente al Norte y Sur de la carretera de San Sebastián a La Coruña, con una superficie total de 23-78-75 hectáreas.

Dicha colonización ha de efectuarse el Instituto ajustándose en su desarrollo y ejecución a los proyectos presentados para obtener la concesión administrativa y a los de colonización, redactados y aprobados por el propio Instituto.

2.º El Instituto Nacional de Colonización hará la revisión de los precios unitarios consignados en los proyectos correspondientes, teniendo en cuenta el aumento de coste de mano de obra y de los materiales desde las fechas en que se redactaron, autorizándose a la Dirección General de Colonización para aprobar los nuevos presupuestos, así como los reformados que hubiera necesidad de formular durante la ejecución de las obras.

3.º Los trabajos que deben ser ejecutados por el Instituto Nacional de Colonización para cada uno de los trozos de marismas señalados son los siguientes: construcción de los diques y compuertas, redes de saneamiento, camino de servicio, nivelación de tierras y trabajos de parcelación.

4.º De conformidad con lo establecido en la base 28 apartado b), de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, el Instituto Nacional de Colonización subvencionará la ejecución de las obras indicadas con el cuarenta por ciento de su importe.

El sesenta por ciento restante deberá ser puesto a disposición del Instituto por el Ayuntamiento de Colindres, en su calidad de concesionario de las marismas.

5.º Para la realización del plan de colonización de las marismas delimitadas, el Ayuntamiento de Colindres ha de contraer en debida forma los compromisos siguientes:

a) El de aceptar la parcelación de las marismas que realice el Instituto Nacional de Colonización con el criterio de formar huertos familiares para adjudicarlos entre vecinos de Colindres con los conocimientos agrícolas precisos y que carezcan de terrenos cultivados en extensión bastante para producir una parte de los elementos necesarios para la subsistencia familiar.

b) Conformidad expresa con que los lotes de terreno formados se adjudiquen con arreglo al pliego de condiciones que aprueba la Dirección General de Colonización, que tiene atribuciones para designar libremente los colonos que hayan de hacerse cargo de las huertas que no sean solicitadas por vecinos de Colindres, o las no cubiertas porque los peticionarios incumplieran las condiciones exigidas para la adjudicación.

c) El de gestionar del Ministerio de Obras Públicas la autorización necesaria para ceder a perpetuidad a los futuros colonos las parcelas que se establezcan en las marismas concedidas al Ayuntamiento por las Ordenes de 30 de abril de 1950.

Lo que comunico a V. I. a efectos del más eficaz y urgente cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Formación profesional agropecuaria» en la Granja Escuela de La Aldehuela (Zamora).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: «Formación profesional agropecuaria», en la Granja Escuela de la Aldehuela, Zamora.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 31.250 (treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Formación profesional agropecuaria» en la Granja Escuela de Heras, en Santander.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus

aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: «Formación profesional agropecuaria», en la Granja Escuela de Heras, en Santander.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 31.250 (treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas. Conservas agrícolas y Poda de frutales» en Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: «Industrias lácteas, Conservas agrícolas y Poda de frutales», en Madrid.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 41.000 (cuarenta y un mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las dis-

posiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Maquinaria agrícola. Cultivos secano. Industrias lácteas. Ganadería, Cultivos regadío» en Palencia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: «Maquinaria agrícola. Cultivos secano. Industrias lácteas. Ganadería, Cultivos regadío», en Palencia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 15.000 (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Capacitación agrícola. Capacitación ganadera» (dos cursillos de cada tema) en la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: «Capacitación agrícola, capaci-

tación ganadera (dos cursillos de cada tema), en la provincia de Segovia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior será en total, de pesetas 15.000 (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Fruticultura, Plagas del campo, Vinificación y Enología y Ganadería» en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: «Fruticultura, plagas del campo, vinificación y enología y Ganadería», en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 12.500 (doce mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo, Suelos y fertilizantes, Cultivo de cereales y Poda de la vid» en Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: «Plagas del campo: Suelos y fertilizantes; cultivo de cereales y poda de la vid», en Madrid.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 41.500 (cuarenta y un mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Tratamiento pomarada, Ganadería (dos cursillos), Avicultura y otros» en la provincia de Asturias.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre «Tratamiento pomarada, ganadería (dos cursillos), avicultura, cunicultura, forrajes, capacitación agropecuaria, plagas del campo, fabricación de sidra», en la provincia de Asturias.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 35.000 (treinta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganadería, Viticultura y Enología, Poda frutales, Maquinaria agrícola, Apicultura, Viveristas, Plagas campo, Cultivo regadio, etc.» en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: «Ganadería, viticultura y enología, poda de frutales, maquinaria agrícola, apicultura, viveristas, plagas del campo, cultivo regadio, etc.», en Salamanca.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 35.000 (treinta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Capacitación agropecuaria» en Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero,

ro, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: «Capacitación agropecuaria», en Pontevedra.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 10.000 (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—Por Delegación, Emilio Lamo de Espinosa,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, Apl-avi-cunicultura y Productos de los animales domésticos» en Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: «Industrias lácteas; apl-avi-cunicultura y productos de los animales domésticos», en Madrid.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 41.000 (cuarenta y un mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las dis-

posiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de junio de 1951 por la que se convocan a oposición dieciocho plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y en su Reglamento, de 7 de septiembre siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Convocar a oposición para cubrir 18 plazas de Oficiales en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, dotadas con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas. Al número indicado se añadirán las vacantes que se produzcan en la citada categoría hasta el momento de la calificación definitiva.

Segundo. Las plazas convocadas lo serán sin perjuicio del derecho preferente al reingreso del excedente voluntario, que, reuniendo los requisitos reglamentarios, solicitara en tiempo y forma la vuelta al servicio activo.

Tercero. Todas las plazas que hayan de cubrirse lo serán para los servicios de las Delegaciones Provinciales de Trabajo siguientes: Albacete, Alicante, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Melilla, Navarra, Las Palmas, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zaragoza, y conforme a los que establece el apartado duodécimo.

Cuarto. En la provisión de las plazas se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece la Ley de 17 de julio de 1947 en favor de los caballeros mutilados de guerra por la Patria, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra.

Quinto. Podrán concurrir a dichas oposiciones los españoles varones que tengan cumplidos los veintinueve años el día de la iniciación de las oposiciones y ostenten título facultativo de enseñanza superior o equivalente, sin que su edad exceda en la misma fecha de cuarenta y cinco años, y los Auxiliares del Ministerio, cualquiera que sea su sexo y clase, con más de cuatro años de servicios en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Sexto. A la solicitud, dirigida al excelentísimo señor Ministro, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad competente.
- d) Certificado médico, expedido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.
- e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de honor, ni separado en virtud de las disposiciones sobre depuración.
- f) Título facultativo, testimonio notarial del mismo o certificación de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

g) Recibo de la Habilitación, del Ministerio expresivo de haber satisfecho la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de derechos.

h) Dos fotografías, tamaño carnet, con el nombre y apellidos escritos al dorso.

i) Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acompañarán, además, el documento que corresponda entre los siguientes:

1.º Copia legalizada del acta de declaración de caballero mutilado de guerra por la Patria.

2.º Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

3.º Certificado de haber sido cautivo por la causa nacional, en el tiempo y circunstancias determinadas en el artículo tercero de la precitada Ley.

4.º Certificado de ser huérfano o de que dependía económicamente de personas afectadas al Movimiento Nacional que fueron víctimas de la guerra o asesinados por los rojos.

5.º Declaración jurada de no estar comprendido el solicitante en el último párrafo del artículo 3.º de la citada Ley, esto es, de no haber obtenido alguna plaza en los Servicios y Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que hayan cesado por causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial.

j) Cuantos documentos se estimen bastantes a justificar los méritos y circunstancias expresados en la solicitud.

No serán admitidos por el Tribunal los documentos caducados por haber transcurrido el plazo de validez, que será de tres meses en los que expresamente no se fije otro, a contar de la fecha de la convocatoria, exceptuándose, desde luego, los documentos no caducables, como los señalados en las letras a), f), e) i).

Séptimo. Las instancias, acompañadas de los documentos antes reseñados, se presentarán en el Registro General del Ministerio, cualquier día laborable, de diez a doce de la mañana, hasta el día 31 de julio próximo, a las doce de su mañana.

Octavo. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se procederá por el Tribunal calificador a revisar las instancias presentadas, publicando relación de los opositores en cuya documentación se observen omisiones o defectos, al objeto de que la completen o subsanen en el plazo de cinco días hábiles, a contar de la publicación del correspondiente anuncio.

Transcurrido dicho plazo se publicará la relación definitiva de los aspirantes admitidos, sin que quepa recurso alguno contra la resolución de los en ella incluidos o de los eliminados.

Noveno. En el día y hora que oportunamente se señalará por el Tribunal se verificará el sorteo de los Aspirantes para determinar el orden en que habrán de ser examinados.

Décimo. a) Los ejercicios serán tres, y eliminatorios: los dos primeros, públicos, y tendrán lugar en el local, día y hora que el Tribunal designe, y serán:

1.º Oral.—Consistirá en el desarrollo, durante el plazo máximo de treinta minutos, de dos temas, que al azar correspondan al opositor, sobre Legislación Social, con arreglo al programa que se publicará con tres meses de antelación al comienzo de los ejercicios.

2.º Oral.—Consistirá en el desarrollo, durante el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, de tres temas, que al azar correspondan al opositor, sobre Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía Política y Hacienda Pública, con arreglo al cuestionario que se hará público en el plazo anteriormente señalado.

3.º Escrito.—Consistirá en resolver un caso práctico, emitir el oportuno informe y formular la correspondiente propuesta sobre un asunto de competencia del Mi-

nisterio, en el plazo que al efecto señale el Tribunal.

b) No existirá segunda vuelta en ninguno de dichos ejercicios.

Undécimo. La calificación de los ejercicios orales se practicará diariamente al finalizar la actuación de los opositores de cada día, pudiendo otorgarle cada miembro del Tribunal hasta diez puntos, sin fracción.

La calificación de los opositores se obtendrá sumando los puntos que se les asignen y dividiendo el total por el número de los miembros que componen el Tribunal. No podrá ser aprobado ningún opositor que no haya obtenido un mínimo de cinco puntos.

La calificación del ejercicio escrito se verificará al final de la actuación de todos los opositores.

Será válida la actuación del Tribunal con la sola presencia de tres de sus miembros.

Duodécimo. Una vez terminada la calificación, el Tribunal elevará al Ministerio la relación de los aprobados para su oportuno nombramiento.

Los opositores aprobados, en el término de cinco días hábiles, a contar de la publicación de la lista, tendrán derecho a escoger destino por escrito de entre las vacantes existentes que se dejan indicadas y las que hayan podido ocurrir en otras provincias, y el Ministerio hará las oportunas designaciones, destinando a los interesados según sus pretensiones y respetando el orden de preferencia con arreglo al lugar que cada opositor ocupe en la lista mencionada.

Dichos opositores no podrán obtener el pase a situación de excedencia hasta que haya transcurrido un año desde su nombramiento, así como tampoco podrán solicitar traslado de destino durante un plazo de dos años desde que se posesionaren de sus cargos.

Décimotercero. Formarán el Tribunal examinador el ilustísimo señor Subsecretario de Trabajo, como Presidente, que podrá ser sustituido por el Oficial Mayor del Departamento, y como Vocales: un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Ministerio de Educación Nacional, y los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo que desempeñen las Jefaturas de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo y la de Personal del Ministerio; actuando de Secretario, con voz y voto, un Jefe de Negociado del referido Cuerpo.

Décimocuarto. Los ejercicios comenzarán en la primera quincena de noviembre próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1951.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Imo. Sr. Subsecretario de Trabajo.

PROGRAMA

DEL PRIMERO Y SEGUNDO EJERCICIOS PARA LAS OPOSICIONES A PLAZAS DEL CUERPO TECNICO-ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, CONVOCADAS POR ORDEN DE 15 DE JUNIO DE 1951

PRIMER EJERCICIO

1. Idea de la legislación del trabajo.—Orígenes y evolución.—Idea de conjunto de la legislación vigente.—Fuentes de esta legislación y su jerarquía.—Codificación de la legislación del trabajo.—Comisión recopiladora.

2. Derecho Social Internacional.—La Reglamentación Internacional del Trabajo.—La Oficina Internacional: antecedentes y evolución.—Ratificación de convenios por España.—El Consejo Económico de la O. N. U.

3. El Fuero del Trabajo.—Su significación, naturaleza jurídica y realizaciones

actuales.—Estudio paralelo del Fuero del Trabajo y la doctrina social católica.

4. Ministerio de Trabajo.—Antecedentes y transformaciones sufridas.—Su actual organización y funciones.—Cuerpos de funcionarios que lo integran.

5. Las Delegaciones Provinciales de Trabajo.—Evolución y organización actual.—Los Delegados de Trabajo.—Atribuciones.—Tramitación de asuntos: procedimiento general y procedimientos especiales.—Junta Consultiva.

6. La Inspección de Trabajo.—Historia, organización actual, jerarquía, funciones, procedimientos de imposición de sanciones y recursos.—La Inspección Técnica de Previsión Social.

7. El Instituto Nacional de Previsión. Historia, organización actual y atribuciones.—Sus Servicios provinciales.—Importancia y trascendencia de la última reforma del Instituto.

8. Instituto Nacional de la Vivienda. Instituto Social de la Marina.—Otros Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo.

9. Magistraturas de Trabajo.—Antecedentes y competencia.—Organización.—Procedimiento.—Tribunal Central de Trabajo: composición actual y recursos de que conoce.—La Sala Quinta del Tribunal Supremo.

10. El contrato de trabajo.—Su naturaleza jurídica.—Concepto, elementos y fuentes del contrato.—Requisitos.—Modalidades.—Efectos generales.—Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario.—Extinción del contrato.—Prescripción y caducidad de acciones.

11. El salario.—Su concepto a través de la legislación actual.—La participación en los beneficios en la legislación española.—Fuero de los Españoles y Reglamentaciones de Trabajo.

12. Los Jurados de Empresa.—Su creación, finalidad y funciones.

13. El paro forzoso.—Remedios que aconsejan para evitarlo o disminuirlo en las épocas de normalidad y de crisis.—La colocación obrera: su organización actual.—Normas para la reincorporación de ex combatientes y colocación de mutilados.—Colocación de mujeres y aprendices.—Cartilla profesional.—Orden de 5 de julio de 1939 sobre plantillas.—Clasificación profesional.

14. La enseñanza técnica y la orientación profesional.—Problemas y orientaciones en torno al aprendizaje y a la enseñanza profesional.—El contrato de aprendizaje en el Derecho español.

15. El trabajo a bordo.—El contrato de embarco.—Organización del Servicio de Trabajos Portuarios.

16. La Reglamentación de Trabajo.—Ley de 1942 y principales Reglamentaciones nacionales vigentes, con sus características esenciales.

17. La duración legal de la jornada de trabajo.—Antecedentes legales.—Legislación vigente: régimen general y regímenes especiales.—Jornada mercantil.—Jornada panadera.

18. Descanso semanal.—Antecedentes. El descanso dominical y sus excepciones. Días festivos.—Pago del domingo.

19. Limitaciones al trabajo de los niños.—Edad de admisión de los menores al trabajo.—Trabajos prohibidos a los niños por razones de seguridad, higiene o moralidad.—El trabajo de los menores en espectáculos públicos.—Documentación exigida a los menores para su admisión al trabajo.

20. El trabajo de la mujer.—Industrias prohibidas.—Descanso nocturno de la mujer obrera.—Salario mínimo de la mujer obrera.

21. Legislación sobre emigración.—Acción social sobre el español emigrado.—Legislación sobre trabajadores extranjeros.

22. Legislación sobre seguridad del trabajo.—Disposiciones sobre seguridad de

la Ley de Accidentes del Trabajo; catálogo de mecanismos preventivos; andamios; grandes fardos transportados en buques; industrias prohibidas a mujeres y niños; empleo de la cerusa y del fósforo blanco.—Reglamentos de seguridad e higiene del trabajo y de iluminación de talleres: idea sumaria de los mismos.

23. Trabajo a domicilio.—Sanciones por faltas en el trabajo.—Comedores para trabajadores.—Vivienda rural.

24. Asociación profesional.—La sindicación en el Nuevo Estado: Ley de Ordenación Sindical.—Idea de los Sindicatos Nacionales y su Delegación Nacional. Cuota sindical.—Trayectoria de la legislación sobre huelgas y situación presente.

25. La Previsión Social: sus grados.—Los Seguros Sociales en la doctrina.—Idea de conjunto de los vigentes en España. Disposiciones sobre Seguros Sociales unificados en España y contenido de las mismas.—Concepto de salario base a efectos de cotización por Seguros Sociales.

26. Los accidentes del trabajo.—Formación de la doctrina y del Derecho moderno.—Legislación española sobre accidentes del trabajo en la agricultura.—Accidentes del trabajo en el mar.

27. Legislación sobre accidentes del trabajo en la industria.—Servicio de Reaseguro.

28. Enfermedades profesionales.—Legislación española sobre la materia.—Consideración especial de la silicosis como enfermedad profesional.

29. El Seguro de Enfermedad.—Doctrina y legislación española.

30. El Seguro de Vejez e Invalidez.—Antecedentes.—Comparación con el Retiro Obrero.—Régimen vigente.—Régimen especial en la agricultura.

31. Subsidio Familiar.—Aplicación a viudas y huérfanos.—Idem a la agricultura.—El Subsidio Familiar y los trabajadores del mar.—El Subsidio Familiar de los funcionarios públicos.

32. Protección a las familias numerosas.—Antecedentes y legislación vigente. Premios a la Nupcialidad y a la Natalidad.—El plus de cargas familiares en los Reglamentos laborales.

33. Libertad subsidiada.—Seguro de amortización de préstamos de finalidad social.—Mutualidad de la Previsión.—Procedimiento especial de apremio en los Seguros Sociales.

34. Mutualidades.—Cooperativas.—Cajas de Ahorros.

35. Nuevas modalidades de la Previsión Social obligatoria.—Antecedentes y régimen actual de los Montepíos y Mutualidades Laborales y normas fundamentales que los regulan.

36. Instituciones culturales del Ministerio de Trabajo.—Escuelas Sociales.—Escuelas de Capacitación Social de Trabajadores.

37. La política social de la vivienda. Viviendas protegidas.—Depósito de fianzas.—Cámaras de la Propiedad Urbana.

38. El procedimiento administrativo en el Ministerio de Trabajo.

SEGUNDO EJERCICIO

Derecho Político

1. Derecho público.—Concepto del Derecho Político.

2. Concepto del Estado.—Su distinción de los conceptos de sociedad y nación. Tipos históricos de comunidad política.

3. Nación.—Sus elementos constitutivos: territorio, población.—Idea de Imperio.

4. Los fines del Estado: doctrinas políticas individualistas, socialistas y totalitarias.

5. Medios del Estado.—Su justificación. Su correspondencia con los fines.—Su clasificación.

6. Actividad del Estado.—El Poder y sus elementos (autoridad, fuerza).—La soberanía.

7. La teoría clásica de la división de Poderes.—El Estado totalitario.

8. Formas del Estado: Estados unitarios, Uniones personales, Confederaciones y Federaciones de Estados.

9. Formas de gobierno.—Monarquía y República.—Gobiernos presidenciales, parlamentarios, dictatoriales y autoritarios.

10. Relaciones del Estado con las Sociedades.—Relaciones de la Iglesia y el Estado.—Idem en España.

11. La Constitución de los Estados demoliberales.—Derechos y deberes de la persona.

12. Doctrina sobre regimenes de Prensa.—Idem sobre derechos de reunión, manifestación y asociación.—Suspensión de libertades.

13. El Jefe del Estado.—Sus funciones en las diversas formas de gobierno.

14. El Jefe del Estado y el Gobierno en España.—Leyes fundamentales del Estado español.—Su enunciación.

15. El Fuero de los Españoles.—Leyes de Sucesión y del Referéndum.

16. Las Cortes Españolas.—Antecedentes.—Organización actual.—Reglamento provisional de las Cortes.

17. Principios doctrinales de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Organización de FÁlange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Junta Política, Consejo Nacional, Secretariado Nacional y Jefatura Nacional del Movimiento.—Instituto de Estudios Políticos.

18. Derecho de Prensa en España: Censura de publicaciones.—Subsecretaría de Educación Popular.—Organización y funciones.

Derecho Administrativo

19. La Administración pública.—Su concepto.—La actividad administrativa y la actividad técnica.—Concepto del Derecho Administrativo.

20. Las fuentes del Derecho Administrativo.—Codificación administrativa.

21. Potestades administrativas.—Concepto de la ejecutiva, reglamentaria, disciplinaria y jurisdiccional.

22. Clasificación de las personas en relación con la Administración pública y municipal: cabezas de familia, vecinos, domiciliados, transeúntes, nacionales y extranjeros.

23. Actos administrativos y su revocación.

24. El servicio público.—Personificación de estos servicios.—La descentralización de servicios.

25. La realización del servicio público. Circunscripciones territoriales.—Bienes, Servidumbres administrativas.—Expropiación forzosa.

26. Contratos administrativos y concesiones administrativas.—Concepto y diferenciación.

27. El funcionario público.—Su relación jurídica con la administración.—Distinción entre autoridad, empleado y subalterno.

28. El Estatuto de funcionarios de 1918. Jerarquías, sueldos, ingresos, derechos y deberes.—Mención especial de la responsabilidad de los funcionarios.

29. Estatuto de Clases Pasivas.—Recientes modificaciones introducidas.—Antejuicios mientras se tramita el expediente de Clases Pasivas.

30. Administración Central, Provincial y Municipal.—Organos de la Administración: ejecutivos, consultivos y deliberantes.

31. Organización administrativa de España: Ministros, Subsecretarios y Directores generales.—Consejo de Ministros.

32. Presidencia del Gobierno.—Consejo de Estado.—Tribunal de Cuentas.

33. Ministerio de Asuntos Exteriores: organización y funciones.—Organismos que de él dependen, con examen especial del Consejo Central de Emigración.

34. Ministerio de la Gobernación.—Organización: Beneficencia y Asistencia So-

cial, Sanidad Nacional, Seguridad, Guardia Civil, Espectáculos, Comunicaciones, Arquitectura, Fiscalía de la Vivienda, Regiones Devastadas.

35. Ministerios del Ejército, Marina y Aire.—Sus respectivas organizaciones.

36. Ministerio de Justicia.—Su organización.—Prisiones.—La reención de penas por el trabajo.—Organización de la Administración de Justicia en España.

37. Ministerio de Industria y Comercio.—Propiedad Industrial.—Propiedad Minera.—Abastecimientos.

38. Ministerio de Agricultura.—Su organización.—Montes.—Colonización, parcelación y repoblación.

39. Ministerio de Obras Públicas.—Organización.—Propiedad y aprovechamiento de aguas.—Ferrocarriles y tranvías: concesión, construcción, aprovechamiento y caducidad.—Carreteras: reglamentación del tránsito.—Puertos.

40. Ministerio de Educación Nacional. Su organización.—La enseñanza en España.—Referencia especial a la enseñanza profesional y técnica.

41. Ministerio de Trabajo.—Antecedentes y organización actual.—Organos provinciales del Ministerio de Trabajo.—Otros Organismos dependientes del mismo (de gestión, consultivos y de protectorado).

42. Administración Local: legislación vigente.—Gobiernos Civiles.—Administración Provincial y Municipal.—Autoridades, bienes, servicios y obras.—Contratación de obras y servicios.—Beneficencia. La descentralización de servicios.

43. Funcionarios municipales.—Procedimiento municipal.—Régimen jurídico de municipios.—Régimen de Carta municipal.

44. Procedimiento administrativo.—Sumaria indicación de las actuaciones y diligencias que constituyen el procedimiento administrativo en España, según la Ley de Bases, de 19 de octubre de 1889. El control de la obra administrativa en general.—Los recursos administrativos.—Los recursos judiciales.—La vía gubernativa previa a la contienda judicial.—Sumaria idea del Decreto de 23 de marzo de 1886.

45. El control jurisdiccional de los actos administrativos.—Estado actual de la doctrina.—El recurso contencioso-administrativo.—Recursos de agravios.

Economía Política y Hacienda Pública

46. Economía y Ciencia Económica.—Los precusores en los estudios económicos.—Economía Política y Política Económica.—Política Económica y Política Social.

47. Las necesidades.—Sus clases y Leyes.—Relación marginal de sustitución.—Bienes.—Sus clases.

48. La producción.—Sus factores.—Leyes de la producción.—Productividad marginal.—Equilibrio de la producción.

49. Renta nacional.—Concepto.—Sistemas de valoración.—Renta nominal y real.—Elementos que la integran.—Renta nacional de España: su consideración.

50. La naturaleza.—La tierra.—Renta de la tierra.—Teorías.

51. El trabajo.—Su consideración como factor de la producción.—Función social del trabajo; el deber de trabajar y el derecho al trabajo.—El trabajo como objeto de derecho.

52. Población.—Política demográfica.—Los grupos económicos de población.—Los programas de ocupación total.

53. La Empresa.—Formas históricas.—Empresa individual y colectiva.—Uniones de Empresa.—La Empresa en el Fuero del Trabajo.—Sus elementos.—Beneficio del empresario.—Participación y cogestión.

54. Salario.—Teorías.—Salario nominal y real.—Sistemas de determinación de salarios: Individual, familiar, vital y escala móvil.—Política de salarios.

55. Capital.—Concepto vulgar y económico del mismo.—Clases.—Teorías.—Ahorro.—Inversión.—Política de inversiones.

56. Interés.—Consideración histórica.—Teorías.—El sistema de Keynes.—Tasa del interés.

57. Circulación.—Comercio.—Mercados, Ferias y Bolsas.—Comercio internacional: evolución doctrinaria.—Transportes.

58. Valor, utilidad y precio.—Teorías sobre el valor.—Precio de coste.—Sus elementos.

59. Precio de mercado.—Oferta y demanda.—Mercado perfecto.—Monopolio. Política de precios.

60. Dinero y moneda.—Clases de dinero.—Teorías sobre su valor.—Crédito: sus clases.—Política bancaria.

61. Ciclos económicos: clases.—Fases y factores.—Política de coyuntura.

62. Distribución.—Distribución personal y funcional.—Distribución y propensión al consumo.

63. Consumo.—Economía de producción y economía de consumo.—La elección y el equilibrio del consumo.—Renta del consumidor.—Consumo general y nivel de vida.

64. Intervención estatal en la economía.—Posiciones puras.—Dirigismo.—Política financiera.

65. Geografía económica de España. Liberalismo, autarquía y espacios vitales. Industrias de conservas y salazones.

66. Minería.—Consideración especial del carbón y el hierro.—Energía eléctrica.

67. Agricultura.—Especial estudio de los cereales.—Leguminosas y agrios.—La ganadería.

68. Principales industrias.—Estudio referido a la metalúrgica y textil.

69. El comercio internacional.—El comercio interior.—Los transportes.

70. Organización Central y Provincial de la Hacienda española.

71. La Hacienda Pública.—Concepto y evolución.—Gastos públicos: sus clases.—Repercusión de los gastos públicos.

72. Ingresos públicos: su clasificación. Sistema tributario español.

73. Impuestos: sus clases.—Tasas.—Contribuciones especiales.—La Deuda Pública.

74. El presupuesto: naturaleza jurídica y económica.—Clases de presupuesto.—Política presupuestaria.

75. Contabilidad del Estado.—Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.—Cajas especiales.—Intervención General.

ORDEN de 15 de junio de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aurrerá, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de mayo de 1950.

Ílmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aurrerá, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de mayo de 1950, sobre liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Anónima «Aurrerá», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta, debemos revocarla, como la revocamos, declarando que las sumas que dicha empresa haya abonado a sus asalariados en razón de plus de carestía de vida no deben ser computadas para la liquidación del Seguro de Enfermedad, y que, en su

consecuencia, debe procederse a la devolución de las cantidades cobradas por este concepto, ascendentes a siete mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con treinta y ocho céntimos, y rectificarse en tal sentido las liquidaciones practicadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Francisco Ruiz Jarabo.—Luis Cortés.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1951.—Por delegación, Carlos Pinilla Turfño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 22 de junio de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Secretario de Cámaras de la Propiedad Urbana a don José María Herrero Morales, y se declara vacante la Secretaría de la Cámara de Logroño.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Herrero Morales, solicitando la excedencia voluntaria por un período no inferior a un año ni superior a diez en el cargo de Secretario de Cámaras de la Propiedad Urbana,

Este Ministerio, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 63 del Decreto de 10 de febrero de 1950 y 18 del Decreto de 3 de septiembre de 1941, se ha servido acceder a lo solicitado con efectos del día de la fecha, declarando vacante la Secretaría de la Cámara de Logroño, que desempeñaba el interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1951.—Por delegación, Carlos Pinilla Turfño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de junio de 1951 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela 152 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 17 de la calle de Paraguay, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Rosa Díaz Taullet.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosa Díaz Taullet, solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela 152 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España señalada hoy con el número 17 de la calle de Paraguay, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que doña Rosa Díaz Taullet, como beneficiaria, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid con fecha 29 de mayo del corriente año, ante el Notario don Ramón Herranz y Torriente, bajo el número 925 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Rosa Díaz Taullet ha ingresado en la Administración del Ins-

tituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla y ésta, a su vez, en la Intervención de Hacienda, de Sevilla, por carta de pago de 52.802,35 pesetas, como importe de la diferencia entre el valor del hotel, según contrato, y el préstamo que el Estado entregó, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento y una indemnización de 30.000 pesetas;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela 152 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 17 de la calle de Paraguay, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Rosa Díaz Taullet, debiendo satisfacer desde el día 29 de mayo del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de junio de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela número 26 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas «Colonia Prosperidad», de esta capital, solicitada por don Emilio Tapia García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Tapia García solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 26 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas «Colonia Prosperidad», de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Emilio Tapia García, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital, con fecha 29 de mayo de 1951, ante el Notario don Luis Hernández González, bajo el número 1.351 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Emilio Tapia García ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 14 de mayo del corriente año, la cantidad de 15.490,29 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno construida en la parcela número 26 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima de Casas Baratas «Colonia Prosperidad», de esta capital, solicitada por don Emilio Tapia García, debiendo satisfacer desde el día 29 de mayo del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá po-

nerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de junio de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela número 94 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 9 de la calle C. de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por doña María del Alcázar León Luna.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Alcázar León Luna, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 94 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», de Alicante, señalada con el número 9 de la calle C de la «Ciudad Jardín Marvá», de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña María del Alcázar León Luna, como beneficiaria de la referida casa, adquirió la propiedad de dicho inmueble del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid, con fecha 29 de mayo de 1951, ante el Notario don Antonio Fernández de Mata, bajo el número 678 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad de dicha casa, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María del Alcázar León Luna ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 9 de mayo del corriente año, la cantidad de 26.519 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno construida en la parcela número 94 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 9 de la calle C de la «Ciudad Jardín Marvá», de Alicante, solicitada por doña María del Alcázar León Luna, debiendo satisfacer desde el día 29 de mayo del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Alicante, quedando obligada la propietaria de la finca a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de junio de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 18 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cándido Quirós Zamudio solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 18 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 36 de la calle de Miguel de Cervantes, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926, y concedidos los beneficios del Estado, con arreglo al Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Cándido Quirós Zamudio, como beneficiario, adquirió la citada casa barata, del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid con fecha 14 de los corrientes, ante el Notario don Enrique Jiménez-Arnau y Grau, bajo el número 1.039, de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Cándido Quirós Zamudio ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 4 de los corrientes, la cantidad de 26.139,23 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 18 de la manzana 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 36 de la calle de Miguel de Cervantes, de esta capital, solicitada por don Cándido Quirós Zamudio, debiendo satisfacer desde el día 14 de los corrientes todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de junio de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela número 15 de la manzana 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 36 de la calle de Guerrero y Mendoza, de esta capital, solicitada por doña María Merino Vilchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Merino Vilchez solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 15 de la manzana 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 36 de la calle de Guerrero y Mendoza, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Or-

den de 7 de junio de 1926, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña María Merino Vilchez, como beneficiaria, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 31 de mayo del corriente año, ante el Notario don Blas Fiñar López, bajo el número 1.117 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de su casa barata;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María Merino Vilchez ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 8 de mayo del corriente año, la cantidad de 30.488,66 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno, construida en la parcela número 15 de la manzana 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 36 de la calle de Guerrero y Mendoza, de esta capital, solicitada por doña María Merino Vilchez, debiendo satisfacer desde el día 31 de mayo del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1951.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Montblanch (Tarragona) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar, con carácter urgente, la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Montblanch (Tarragona) y su estación férrea, en el tipo de tres mil doscientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Tarragona y oficina de Montblanch hasta el día 21 de julio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal.

Madrid, 26 de junio de 1951.—El Director general, P. A., M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar a conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de seiscientas cuarenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.558—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Pedro Alcántara Roca de Togores y Laffite la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Peñafiel.

Don Pedro Alcántara Roca de Togores y Laffite ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Peñafiel que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de don Carlos Roca de Togores Tordesillas; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consiren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Roca de Togores y Tordesillas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Gibraleón.

Don Ignacio Roca de Togores y Tordesillas, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Gibraleón, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Luis Roca de Togores y Téllez-Girón; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Isabel Ivison y Zurita Haro, la sucesión en el título de Marqués de Campo Real.

Doña Isabel Ivison y Zurita Haro, representada por su madre, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Campo Real, vacante por fallecimiento de su abuelo, don Fernando Alfonso de Zurita Haro e Izquierdo; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de Arteaga y Gutiérrez de la Concha la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Habana con Grandeza de España.

Doña María de Arteaga y Gutiérrez de la Concha por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Habana, con Grandeza de España, que le transmitió la

Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su sobrino don José Luis de la Torre y Arteaga; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de junio de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a «Electra del Jallas, S. A.» la instalación de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de Electra del Jallas, S. A., domiciliada en Cee (La Coruña), en solicitud de autorización para instalar varias líneas de transporte de energía eléctrica a 20.000 voltios, que, arrancando de la central de Santa Eugenia y otras actualmente establecidas, pasarán por distintos lugares de los ayuntamientos de Dumbria, Magaricos, Ontés, Vianzo y Zas de la provincia de La Coruña, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electra del Jallas, S. A., de Cee (La Coruña), la instalación de las líneas trifásicas a 20.000 voltios siguientes: una que arrancando de la central de Santa Eugenia, llegue hasta la subestación de Lantarón, pasando por Coiro, y con longitud de 13.900 metros; otra arrancará de dicha central para llegar al poblado de Arcos, con longitud de 1.500 metros; otra línea que, partiendo de la actualmente establecida desde la central de Cee, llegue hasta la subestación de Lucín, con longitud de 8.800 metros; de esta línea arrancará un ramal que llegue al poblado de Campelo con longitud de 1.100 metros; de la subestación de Lucín, un ramal llegará hasta el poblado de Suevos, pasando por Coiro, y con longitud de 10.700 metros; de esta línea se derivará un ramal a la subestación de Cives, con longitud de 650 metros; otra línea, que arrancará de la subestación de Lucín hasta la subestación de Carne, pasando por Baciñas, y con longitud de 13.700 metros; otra línea desde la subestación de Carne hasta la de Bayo, pasando por Zas, y longitud 12.650 metros, y, por último, un ramal que, saliendo de la subestación de Tuñones, que pertenece a la línea establecida en Cee a Malpica, llegará hasta el poblado de Carnés, con longitud de 1.400 metros. La longitud total de estas líneas es de 66.300 metros, con trece subestaciones de transformación de 5 KVA, catorce de 10 KVA y dos de 30 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de las líneas que se autorizan se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base

a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 20.000 voltios, en atención a que las líneas proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la normatizada de 30.000 v.

4.ª Con el ramal de línea autorizado hasta Carnés sólo podrán darse energía al molino del Sr. Lema Castro. Para poder dar energía con ella al resto de la población necesitará previa autorización, tramitada en forma reglamentaria como ampliación de industria.

5.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1951.—El Director general, P. D., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Unión Conservera Española, S. L.», de Alguazas (Murcia), con oficinas-delegación en Murcia, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases metálicos para el envasado de conservas vegetales, pimentón y azafranes, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición «Unión Conservera Española, Sociedad Limitada».

Domicilio social en Alguazas (Murcia), oficina-delegación en Murcia.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Bélgica, Italia y otros varios.

Mercancías que ha de exportarse: Conservas vegetales, azafranes y pimentón.

Países de destino: Ambas Américas, Europa, África, Asia y Oceanía.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Confección de envases metálicos para el envasado de conservas vegetales, pimentón y azafranes.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábricas de envases metálicos de don José Alemán Alemán, don Manuel Alemán Alemán, ambos de Murcia, y señores G. de Andreis, de Badalona (Barcelona).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación. Diez por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Diez por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses y dos años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Con las importaciones proyectadas se obtendrán materiales que escasean grandemente en el mercado nacional, haciendo así posible la fabricación de los productos que se han de exportar, en condiciones convenientes de precios, facilitando la colocación de los mismos en los mercados del exterior.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Port-Bou, Irún y Valencia de Alcántara.

Madrid, 20 de junio de 1951.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de «Reparación y mejora de la Estación de Aforos de Jimena, en el río Hozgarganta (Málaga)».

Hasta las trece horas del día 23 de julio de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 276.388,08 pesetas.

La fianza provisional, a 5.530 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de julio de 1951, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 23 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.564—A. C.